

O05

ID: 00275

Área temática: Ética, derecho y documentación clínica

VOLUNTADES ANTICIPADAS: AFIANZANDO LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES

Cristina Danés Vilar¹, Luisa López Duesa¹, Gloria Sintés López¹, José Manuel León Rodríguez¹, Laura Moreno Hombrados¹, José Antonio Muñoz Plaza¹

¹ *Fundació Puigvert. Barcelona*

OBJETIVOS: En Catalunya la promulgación de la ley 21/2000, de 29 de diciembre, introduce la posibilidad de elaborar documentos de voluntades anticipadas (DVA). Posteriormente el Decreto 175/2002, de 25 de junio, regula el Registro de voluntades anticipadas. En la Fundació Puigvert son el Servicio de Documentación Médica y la Oficina de Atención al Cliente los responsables de garantizar el cumplimiento de este derecho. El objetivo de este trabajo es realizar un análisis descriptivo de las comunicaciones de existencia de DVA recibidas en nuestro centro en los últimos 12 años y así poder valorar si se ha experimentado un crecimiento positivo a lo largo del tiempo y la tipología de paciente que lo comunica.

MATERIAL Y MÉTODO: En nuestro centro el protocolo dicta que todas las comunicaciones de existencia de DVA deben ser registradas por la Oficina de Atención al Cliente y que sea el Archivo clínico el encargado de su custodia y difusión (incorporación a la historia clínica y creación de alarma específica en la misma). Para la realización de este trabajo se ha accedido al registro informático de los DVA existente en la Oficina de Atención al Cliente. Se han valorado los siguientes datos: fecha de nacimiento y sexo del paciente, fecha de inscripción de los DVA en el Registro de voluntades anticipadas del Departament de Salut y fecha de comunicación a nuestro centro.

RESULTADOS: A lo largo de los últimos 12 años se han recibido 28 comunicaciones de DVA. Si consideramos para el análisis la fecha en que se realizó la inscripción en el registro del Departament de Salut, observamos que en el primer período (2006-2011) constan 9 DVA y en el segundo período (2012-2017) la cifra se eleva a 19. Por otro lado, si consideramos la fecha en que nuestro centro recibió la comunicación de su existencia, se objetiva que en el primer período se recibieron 4 comunicaciones y 24 en el segundo (19 en los últimos 3 años). Si consideramos la edad del paciente, observamos que la edad promedio en el momento de realizar el registro es de 72 años y en el momento de su comunicación a nuestro centro es de 70. En cuanto al sexo, 15 son hombres y 13 mujeres.



CONCLUSIONES: El análisis de las comunicaciones de existencia de DVA recibidas en nuestro centro pone de manifiesto un crecimiento lento pero progresivo a lo largo del tiempo. También puede concluirse que no se objetivan diferencias en cuanto a sexo y que la edad promedio en el momento de su inscripción y de su comunicación a nuestro centro es de 70-72 años.

Podemos concluir que, a pesar de la existencia en Catalunya de una normativa que regula el registro de las voluntades anticipadas desde el año 2002, el ejercicio de este derecho por parte del paciente es escaso aunque se detecta un paulatino crecimiento, más marcado en los últimos tres años, posiblemente debido a un mejor conocimiento por parte de los ciudadanos.

